



RADICADO	2019-00374
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	EVER RAFAEL GUZMAN GONZALEZ
PROCESO	EJECUTIVO (efectividad de la garantía real)
CUANTÍA	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente su admisión. Provea.

Barranquilla, 11 de noviembre de 2020

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO  
El secretario,

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).**

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, *el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia*, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

Dirimido lo anterior y amparado en el principio de la buena fe, así como en la presunción de autenticidad señalada en el estatuto procesal y como quiera que el libelo de la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso, así como lo que atañe al Decreto 806 de 2020 y dado que el título ejecutivo cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible; y consta como plena prueba de la existencia de la deuda en contra de los ejecutados, este Despacho, librara mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EVER RAFAEL GUZMAN GONZALEZ** y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, por la suma de:

**PAGARE No. 185200017499**

- SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$72.393.345.70) por concepto de capital.

- SEIS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$6.714.539.60) por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior hasta la presentación de la demanda.

- Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal autorizada sobre el saldo del capital, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago sin exceda el tope de usura.

**PAGARE No. 499200185572**

- TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$36.688.998,25) por concepto de capital.

- CUATRO MILLONES CUARENTA MIL SETENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$4.040.073,06) por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior hasta la presentación de la demanda.

- Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal autorizada sobre el saldo del capital, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago sin exceda el tope de usura.

**PAGARE No. 5406952433043123**

- UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.372.323) por concepto de capital.

- CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$143.676) por concepto de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: 3885005 Ext 1069. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior hasta la presentación de la demanda.

- Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal autorizada sobre el saldo del capital, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago sin exceda el tope de usura.

**PAGARE No. 4570214459909338**

- CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$40.887) por concepto de capital.

- CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$497) por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior hasta la presentación de la demanda.

- Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal autorizada sobre el saldo del capital, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago sin exceda el tope de usura.

Lo anterior, deberá cumplirlo el demandado en el término de cinco días (05) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y decreto legislativo 806 de 2020, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO identificada con cedula de ciudadanía número 5.084.605 y T.P. 76.705 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante.

**CUARTO: ORDENAR** el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble ubicado en la **CALLE 63 NO. 10-81, URBANIZACION LAS CEIBAS, BARRANQUILLA** de esta ciudad con folio de matrícula N° **040-58520**. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINIE CAMARGO VASQUEZ**  
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 094

Hoy: 12 de noviembre de 2020.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
SECRETARIO